Bogotá D.C., 5 de mayo de 2026

POL2026-117-2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA
Dirección de control ambiental
Avenida Caracas # 54-38
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA NO. SDHT-LP-1266-2025 “REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT-GRUPO 1”.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA NO PROCEDENCIA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Respetados señores,

En el marco del desarrollo del proyecto de la referencia, cuyo objeto corresponde a la intervención de espacio público mediante la construcción y adecuación de andenes, parques y elementos urbanos en las localidades de Usaquén, Suba y Barrios Unidos, el CONSORCIO POLÍGONOS 2026 se permite solicitar a esa Autoridad Ambiental la emisión de concepto técnico respecto a la no procedencia del permiso de ocupación de cauce, con fundamento en las siguientes consideraciones:

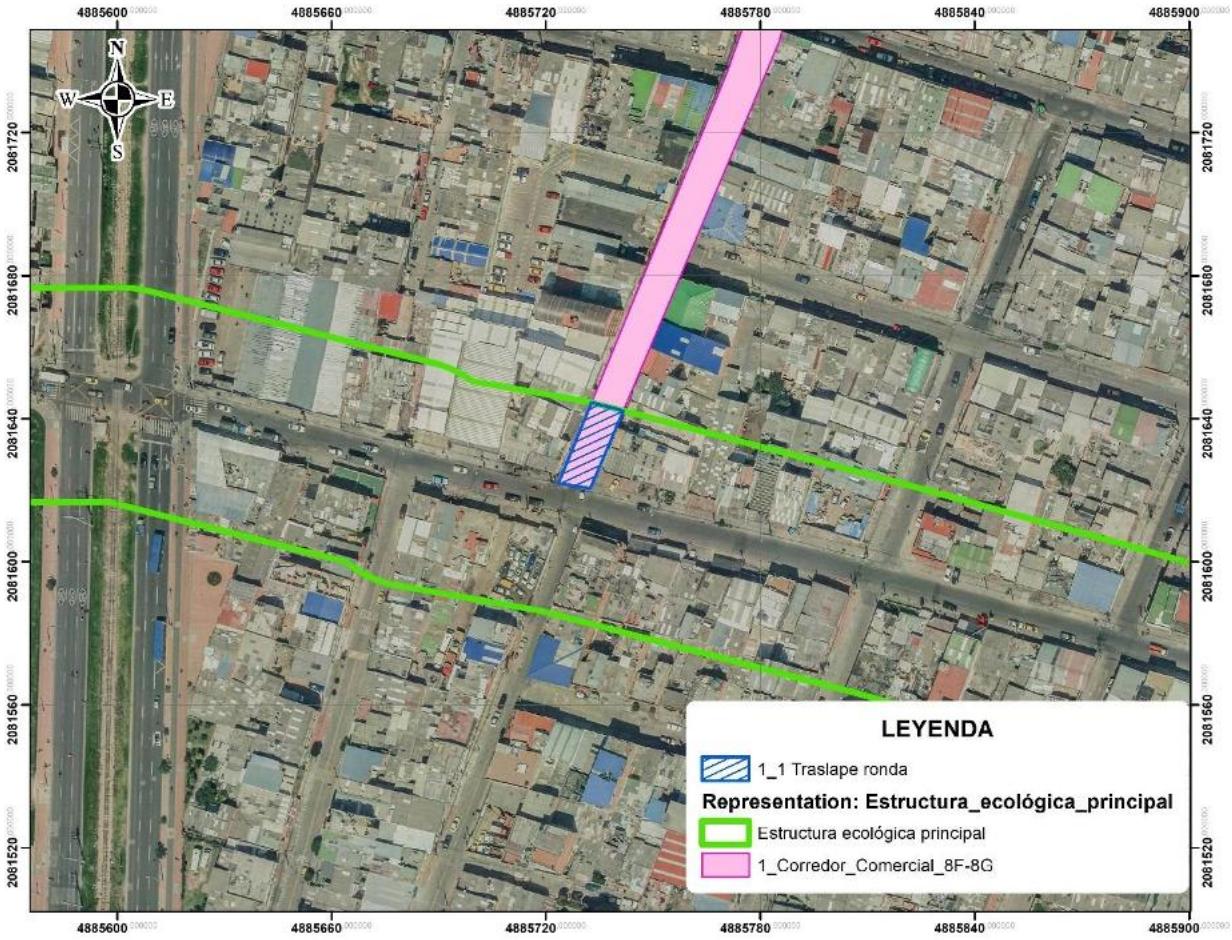
De acuerdo con la evaluación ambiental adelantada en la etapa de estudios y diseños, se identificó un traslape puntual entre el área de intervención del Corredor Comercial y del Cuidado 8F-G y la ronda ecológica de la Quebrada San Cristóbal, la cual, conforme a la verificación cartográfica y de campo, se encuentra completamente canalizada en infraestructura subterránea, sin manifestación superficial del cauce natural, correspondiendo actualmente a un entorno totalmente artificializado y urbanizado. A continuación, se muestran las coordenadas de ubicación del área de intervención que se traslapa con la zona de ronda, dicho traslape presenta una extensión de 213,5 m^2.

Tabla 1. Coordenadas de localización del traslape entre el AID del proyecto corredor 8 F-G y el corredor de ronda de la Q. San Cristóbal.

Vértice	Este	Norte
1	4885741,6596	2081642,2465
2	4885732,4033	2081620,5222
3	4885723,5617	2081622,0372
4	4885732,7934	2081644,5515
5	4885735,8237	2081643,7637
6	4885739,4643	2081642,8172
7	4885741,6596	2081642,2465

Fuente: Elaboración propia, 2026.

Figura 1. Ubicación del traslape entre el AID del proyecto corredor 8 F-G y el corredor de ronda de la Q. San Cristobal.



En este contexto, es preciso indicar que las actividades proyectadas se limitan exclusivamente a intervenciones superficiales de espacio público, tales como adecuación, rehabilitación y construcción de andenes, **sin contemplar en ningún caso**:

- Intervención directa sobre el cauce hídrico.
- Modificación, desviación o alteración de la corriente de agua.
- Construcción de obras hidráulicas dentro del lecho o zona de flujo.
- Afectación a la dinámica hidráulica o funcionalidad ecológica del sistema hídrico.

Las intervenciones se limitan a la demolición de andenes y remoción superficial de 10 cm de excavación, sin tener contacto alguno con la quebrada ni la infraestructura de canalización, por lo cual no existe riesgo alguno de modificación hidráulica, afectaciones al cauce ni la calidad del agua. En este sentido, es menester mencionar que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 establece que:

> "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente*".

Por lo anterior, el traslape presentado no se enmarca en la definición de ocupación de cauce, entendiendo que el traslape corresponde al corredor de ronda, la intervención a realizar es sobre un área totalmente artificializada, la quebrada se encuentra totalmente canalizada, y las intervenciones se realizarán a nivel superficial sin posibilidad de afectar el cauce en cuestión.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas se solicita respetuosamente a su despacho emitir concepto técnico y jurídico mediante el cual se determine la no necesidad de tramitar permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto en mención, o en su defecto, se indiquen los lineamientos específicos que deban ser atendidos por el contratista para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, teniendo en cuenta que al no corresponder a una intervención de tipo hidráulico las obras no conciben análisis hidrológicos ni hidráulicos.

Lo anterior, sin perjuicio del compromiso del proyecto de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar la protección de la estructura ecológica principal y la no afectación de la ronda hídrica.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

JOHN SORIANO ESPINOSA
DIRECTOR DE CONSULTORIA
CONSORCIO POLIGONOS 2026

Anexo 1. Shapefile de zona de intervención en corredor ecológico de ronda.